



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
22 de marzo de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional

Viena, 5 y 6 de junio de 2024

Tema 2 del programa provisional*

**Función y efectos de la tecnología en lo que respecta
a la cooperación internacional en asuntos penales:
oportunidades, retos y necesidades de creación de
capacidad**

Función y efectos de la tecnología en lo que respecta a la cooperación internacional en asuntos penales: oportunidades, retos y necesidades de creación de capacidad

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. La Secretaría ha preparado el presente documento de antecedentes con el fin de facilitar las deliberaciones en relación con el tema 2 del programa provisional de la 15ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional. En el documento se presenta una visión general de las consideraciones jurídicas y prácticas, así como un análisis de las oportunidades, los retos y las necesidades de creación de capacidad en relación con la función y los efectos de la tecnología en lo que respecta a la cooperación internacional en asuntos penales.

2. En los últimos años se viene prestando más atención a esta cuestión tanto en la práctica como en distintos foros intergubernamentales en los que se formulan políticas. Ciertamente, la tecnología ofrece ganancias en eficiencia y una mayor capacidad de prevención, detección, investigación y persecución de los delitos (p. ej., mediante sistemas digitales de gestión de casos y el refuerzo de la cooperación internacional en asuntos penales y de la creación de redes para la transmisión segura de información).

3. Además, desde el punto de vista de la formulación de políticas, desde 2016 la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional alienta a los Estados partes a que aprovechen al máximo y con la mayor eficacia la tecnología disponible para facilitar la cooperación entre las autoridades centrales¹. El propio Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional propuso en su 14ª reunión, en septiembre de 2023, tres subtemas pertinentes que seguir examinando, a saber²:

* [CTOC/COP/WG.3/2024/1](#).

¹ Resolución 8/1 de la Conferencia.

² Véase el informe sobre esa reunión, [CTOC/COP/WG.3/2023/4](#), párr. 44.



- a) La transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional;
 - b) El uso de videoconferencias, especialmente en relación con la extradición;
 - c) El desarrollo de planes de estudios para la formación de profesionales en materia de extradición y asistencia judicial recíproca.
4. Los subtemas mencionados figuran entre las cuestiones que se examinarán a continuación, junto con otras consecuencias y parámetros pertinentes de la utilización de las innovaciones tecnológicas en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales.

II. Consideraciones jurídicas y prácticas relativas a la función y los efectos de la tecnología en lo que respecta a la cooperación internacional en asuntos penales

A. Uso de la inteligencia artificial

5. La llegada de la inteligencia artificial (IA) encierra un gran potencial para mejorar la eficiencia en los asuntos de justicia penal, a nivel tanto nacional como transfronterizo. Las estructuras de justicia penal y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley están experimentando una transformación digital, y la IA, como conjunto de diferentes tecnologías, tiene una importante función que desempeñar para ayudar a las autoridades competentes a operar con mayor eficacia.

6. La actuación policial predictiva es un ejemplo característico de los efectos de la IA en la administración de justicia: mediante algoritmos que procesan enormes cantidades de datos, cada vez son más las fuerzas de seguridad que utilizan *software* para analizar datos estadísticos, reconocer conexiones entre diversas actividades y casos e incluso predecir dónde aparecerá la próxima amenaza³. En lo que respecta a la recopilación de pruebas, los sistemas de IA pueden ser de gran valor para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, incluso más allá de la actuación policial predictiva. Por ejemplo, el análisis de ADN o de perfiles de las redes sociales produce grandes cantidades de datos complejos en formato electrónico, que pueden revelar patrones útiles que el análisis humano no podría captar. También pueden utilizarse herramientas basadas en la IA para identificar a personas mediante *software* de reconocimiento facial. Además, la IA puede ayudar a localizar sucesos y lugares: se triangulan videos, fotos, imágenes satelitales y otros datos para verificar sucesos en un momento y lugar concretos. Aunque actualmente esos casos de verificación de sucesos los suelen analizar humanos, en el futuro se podrían automatizar o mejorar partes sustanciales de dichos análisis mediante el aprendizaje automático.

7. Si bien a nivel nacional se necesitan nuevos enfoques y soluciones en materia probatoria, la situación se vuelve aún más compleja en entornos transfronterizos, razón por la cual es importante evaluar las repercusiones internacionales del uso de la IA y los retos conexos para la cooperación judicial. El intercambio transfronterizo de pruebas, especialmente desde la perspectiva de la admisibilidad y el uso de pruebas en un Estado distinto de aquel en el que se obtuvieron, siempre ha representado una cuestión crítica de la cooperación internacional en asuntos penales. Además, los retos relativamente nuevos relacionados con las pruebas electrónicas añaden un grado más de complejidad.

8. En este contexto, no está claro si los instrumentos existentes de cooperación en asuntos penales pueden garantizar el intercambio, la admisibilidad y la utilización de las pruebas relacionadas con la IA de manera satisfactoria. Si cada país acaba regulando la cuestión de la IA y las pruebas de las investigaciones criminales con arreglo a sus propios principios, reglas y tal vez incluso normas técnicas, la existencia de regímenes diferentes podría obstaculizar la cooperación judicial, por lo que cabe

³ A/CONF.234/11, párr. 72.

preguntarse si no convendría más aplicar un enfoque coordinado a escala internacional.

9. No obstante, como en cualquier otro caso en el que puedan utilizarse sistemas de IA, no deben olvidarse los efectos positivos de las nuevas tecnologías. Cabe mencionar que, si bien la IA lleva la cooperación internacional hacia territorios inexplorados, también podría ayudar a las autoridades nacionales a tramitar con mayor eficiencia las solicitudes de cooperación. Según el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), un ejemplo del posible uso futuro de la IA y la robótica consiste precisamente en la automatización de los procesos a fin de investigar, analizar y responder de forma autónoma a las solicitudes de asistencia judicial recíproca internacional⁴.

10. Uno de los casos más evidentes de utilización de la IA en el contexto de la cooperación judicial es el del tratamiento automatizado de documentos. Este suele constar de al menos dos componentes: la visión artificial para el reconocimiento óptico de caracteres y el procesamiento del lenguaje natural para el análisis y la clasificación de documentos. Los sistemas automatizados de procesamiento de documentos pueden responder a necesidades operacionales como la conversión de documentos en papel escaneados, documentos en formato PDF e imágenes en documentos editables y en los que se puedan realizar búsquedas; el procesamiento de grandes volúmenes de documentos normalizados; y la clasificación de documentos y creación de archivos en los que se puedan realizar búsquedas⁵.

11. Otra aplicación de la IA muy pertinente para la colaboración transfronteriza es la traducción automática. Existe una amplia variedad de casos en los que podría utilizarse la traducción automática en el contexto de la cooperación judicial transfronteriza, concretamente en el trabajo de los equipos conjuntos de investigación. Uno de los retos más comunes a los que se enfrentan los miembros de los equipos conjuntos de investigación es la necesidad de comunicarse en diversos idiomas y analizar pruebas en diversos idiomas. En la práctica, esto suele hacer necesario traducir grandes cantidades de material, que a menudo contiene terminología especializada o está redactado en idiomas menos comunes. Aunque los documentos traducidos automáticamente no pueden utilizarse como prueba, la traducción automática puede al menos proporcionar una visión general rápida e indicar qué partes de los documentos pueden ser las más importantes y, por tanto, las que más necesitan ser traducidas oficialmente.

12. La utilización de herramientas de traducción automática en el flujo de trabajo de los equipos conjuntos de investigación puede mejorar notablemente el desempeño de esos equipos, al reducir el tiempo necesario para la traducción de documentos probatorios y ofrecerles un acceso más directo a las pruebas. La traducción jurada seguirá siendo necesaria para garantizar la admisibilidad de las pruebas traducidas ante los tribunales. No obstante, la traducción automática puede aportar un gran valor en la fase de investigación y reducir considerablemente el tiempo y los costos de la traducción jurada, ya que en la mayoría de los casos solo será necesaria una posesición, en lugar de una traducción⁶.

13. Otra aplicación que puede ser pertinente en el contexto de la cooperación transfronteriza en materia de justicia penal es el uso de sistemas automatizados de resumen de textos. Los sistemas de resumen de textos son útiles en aplicaciones en las que es necesario procesar grandes cantidades de información en un tiempo

⁴ Centro de Inteligencia Artificial y Robótica del UNICRI y Centro de Innovación de INTERPOL, “Artificial Intelligence and Robotics for Law Enforcement” (2019), disponible en [ARTIFICIAL_INTELLIGENCE_ROBOTICS_LAW_ENFORCEMENT_WEB_0.pdf \(unicri.it\)](#), pág. 10.

⁵ Artificial intelligence supporting cross-border cooperation in criminal justice, Informe conjunto elaborado por eu-LISA (Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia) y Eurojust, 2022, págs. 16 y 17.

⁶ *Ibid.*, pág. 18.

limitado, en particular en situaciones en las que el procesamiento de dicha información por humanos no es factible y en las que la precisión no es crucial.

14. Las soluciones de resumen de textos se basan en gran medida en dos técnicas: la extracción y la abstracción. Con la técnica de la extracción se producen resúmenes seleccionando un subconjunto de oraciones del texto original mediante métodos estadísticos. La técnica de la abstracción se basa en métodos de aprendizaje automático y tiene el objetivo de producir resúmenes legibles por humanos de textos que contengan la información más pertinente⁷.

15. Aunque las soluciones de resumen pueden ayudar a las organizaciones a manejar grandes volúmenes de información textual, por ejemplo documentación incautada, el resumen automatizado no puede igualarse a la acción del ser humano y solo puede ayudar a proporcionar una comprensión rápida y de alto nivel del contenido de los documentos, haciendo así que la información resulte más accesible para un análisis exhaustivo por humanos. En todo caso, la documentación que vaya a utilizarse como prueba la deberán verificar y analizar seres humanos. Aunque en las dos últimas décadas se han logrado avances importantes en el desarrollo de sistemas de resumen de textos, hoy en día no existe una única solución que valga para todos los casos. Sin embargo, cada vez hay más intentos de combinar técnicas extractivas y abstractivas para mejorar la calidad de los resúmenes elaborados.

16. A pesar de la importancia de las pruebas textuales en las investigaciones criminales, las pruebas disponibles a menudo no se limitan al texto y contienen una amplia variedad de otros medios, como imágenes, video y medios de audio o voz. Las tecnologías básicas que permiten el análisis forense de medios visuales (imágenes y video) son exactamente las mismas que las utilizadas para la tecnología de reconocimiento facial por las autoridades de control de fronteras o las fuerzas del orden. Por lo tanto, los algoritmos de identificación biométrica pueden aplicarse con relativa facilidad en los sistemas forenses de análisis de video e imágenes. Se pueden utilizar tecnologías similares para identificar objetos concretos o evaluar la autenticidad de grabaciones de video o imágenes (por ejemplo, para detectar ultrafalsificaciones).

B. Simplificación de los sistemas de gestión de casos y esfuerzos de digitalización

17. Muchas jurisdicciones de todo el mundo han adoptado sistemas digitales de gestión de casos para agilizar los procesos administrativos, reducir el papeleo y acelerar la gestión de casos en sus sistemas de justicia. Los flujos de trabajo automatizados, los sistemas de archivo electrónico y las herramientas de gestión de documentos en línea pueden mejorar la eficiencia y la productividad de las instituciones judiciales y los profesionales del derecho. Además, la recopilación y el análisis de los datos generados por las tecnologías digitales permiten a las autoridades conocer mejor las tendencias de los casos, los plazos de tramitación y las necesidades de asignación de recursos. La adopción de decisiones basada en datos puede servir de base para la formulación de políticas, mejorar la gestión de los recursos y aumentar la eficacia de las intervenciones conexas.

18. Huelga decir que la gestión de casos por las autoridades centrales refleja los progresos, adelantos o deficiencias del conjunto de los mecanismos institucionales de justicia penal de los Estados Miembros, en función de la capacidad de cada uno. En muchos países donde se siguen llevando registros en papel, la realización de búsquedas y el envío de los documentos correspondientes a los países solicitantes puede ser una ardua tarea. En los países que se encuentran en el extremo opuesto del espectro, la tecnología moderna permite utilizar plataformas electrónicas para

⁷ *Ibid.*, pág. 19.

gestionar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que se envían y reciben o recopilar datos estadísticos sobre casos y tendencias⁸.

19. Los sistemas de gestión de casos son esenciales para la eficiencia y eficacia de las autoridades centrales a la hora de abordar adecuadamente la creciente necesidad de mejorar la cooperación internacional. Crear en los organismos de las autoridades centrales estructuras o dependencias especializadas que absorban el volumen y la complejidad crecientes de la labor para combatir las formas nuevas y complejas de la delincuencia podría contribuir a reducir la creciente acumulación de casos pendientes. Además, el uso de estadísticas puede facilitar un seguimiento más eficiente de la gestión de los casos y la consiguiente reasignación de recursos.

20. El tratamiento automatizado de documentos puede ser una parte esencial del sistema de gestión de casos, apoyando no solo a las fiscalías y al personal administrativo que participa en las investigaciones criminales, sino también a las autoridades implicadas en la cooperación internacional en materia penal, con funciones auxiliares relacionadas con el procesamiento de documentos. Los sistemas automatizados pueden extraer eficazmente los datos necesarios para clasificar el documento y registrarlo como pertinente para un caso concreto, reduciendo así considerablemente la necesidad de procesarlo manualmente. Dicha automatización podría ser útil para la creación de formularios de información de casos, que se utilizan para recopilar, almacenar y acceder a la información en apoyo de las autoridades con los conocimientos, la experiencia y las mejores prácticas pertinentes.

21. La reciente crisis de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus repercusiones en la cooperación judicial en asuntos penales pusieron de relieve la necesidad de una mayor digitalización de la justicia. En Asia Central se está llevando a cabo una interesante iniciativa orientada a la digitalización de la cooperación internacional. En el marco de la Red de Cooperación Judicial para Asia Central y el Cáucaso Meridional (Red CASC), el Programa Global de Desarticulación de Redes Criminales y la Oficina Regional para Asia Central de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) han puesto en marcha un proyecto titulado “Digitalización de los procesos de cooperación jurídica internacional en Uzbekistán”. El proyecto tiene por objeto mejorar la capacidad técnica de la autoridad central de Uzbekistán mediante el establecimiento de una plataforma electrónica segura para la transmisión digital de solicitudes de cooperación judicial internacional. Contribuirá al avance de la cooperación internacional en asuntos penales a escala regional e internacional.

22. Además, el citado proyecto contribuirá a mejorar la eficacia del seguimiento de las solicitudes de cooperación internacional, tanto entrantes como salientes, mediante el desarrollo de una base de datos inteligente. La solución digital impulsará la recopilación y segregación de información, lo que permitirá analizar eficazmente las tendencias y contribuirá a dar respuestas eficaces de la justicia penal a las amenazas organizadas transaccionales. La iniciativa contará con el apoyo de herramientas jurídicas y de políticas, así como de actividades de capacitación para el personal de la autoridad central.

C. Videoconferencias

23. El uso de videoconferencias se ha convertido en una prioridad en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales, ya que constituye una herramienta que ahorra tiempo y dinero a la hora de proporcionar pruebas de viva voz en casos en los que es imposible o indeseable que un testigo se desplace. Está permitido en la mayoría de los Estados y su uso aumentó aún más durante la pandemia de COVID-19⁹.

24. En entornos transfronterizos, la comunicación entre autoridades judiciales de distintos Estados Miembros es fundamental, y la videoconferencia es una posible

⁸ A/CONF.234/11, párr. 66.

⁹ E/CN.15/2024/7, párr. 21.

forma de simplificar y fomentar dicha comunicación. El uso de equipos de videoconferencia ofrece a los tribunales una mayor flexibilidad en cuanto a cuándo y cómo pueden prestar declaración testigos o peritos de otros Estados.

25. La tecnología de videoconferencia solía ser cara, pero los costos se han ido reduciendo con los años. La experiencia que adquirieron los países en el uso de videoconferencias durante la crisis de COVID-19, combinada con la disminución del costo y la mayor disponibilidad de diversos sistemas de videoconferencia, ha permitido a las autoridades competentes desplegar la videoconferencia con más eficacia que nunca. Además, el uso de la videoconferencia, sobre todo en casos transfronterizos, evita gastar dinero en el transporte de testigos, reclusos o peritos. Por otro lado, también pueden evitarse las inspecciones *in situ* por parte del tribunal y los costos conexos, ya que los jueces no necesitan desplazarse desde los juzgados. Además, se reduce la necesidad de dar alojamiento y proteger a testigos en el extranjero, por lo que pueden ahorrarse los costos correspondientes¹⁰.

26. Los comentarios de muchos profesionales indican que el uso de la videoconferencia ha aumentado a medida que ha demostrado su valor como herramienta fiable, eficaz y económica, no solo para la toma de declaración de testigos a distancia, sino también para una amplia gama de otros usos, como la formación, la comunicación o la educación.

27. En el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales, los instrumentos multilaterales pertinentes prevén la videoconferencia en sus disposiciones sobre asistencia judicial recíproca. A este respecto, son pertinentes el artículo 18, párrafo 18, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el artículo 46, párrafo 18, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* también contienen una serie de consideraciones que pueden servir de orientación para garantizar que se respeten las normas del debido proceso al celebrar audiencias con testigos que declaren por videoconferencia¹¹.

28. A nivel regional, se puede hacer referencia al Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 2001 (artículo 9)¹²; el Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y Remisión de Solicitudes, aprobado el 3 de diciembre de 2010; el Protocolo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la Lucha contra la Corrupción de 2001 (art. 8)¹³; la Convención Regional sobre Asistencia Judicial Recíproca y Extradición en el Marco de la Lucha contra el Terrorismo firmada en 2008 por los países francófonos de África (artículo 29); la Convención sobre Asistencia Judicial y Relaciones Jurídicas en Cuestiones Civiles, Familiares y Penales de 2002 (Convención de Chisinau, arts. 6 y 105); También puede utilizarse el Plan del Commonwealth sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales (art. 14)¹⁴.

29. En el contexto de la Unión Europea, las videoconferencias transfronterizas, en particular para la celebración de audiencias de testigos, peritos o víctimas, pueden llevarse a cabo de conformidad con instrumentos jurídicos como los siguientes: el Convenio relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados

¹⁰ UNODC, Manual on Videoconferencing: Legal and Practical Use in Criminal Cases, 2017, pág. 16.

¹¹ *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5), pág. 199.

¹² European Treaty Series núm. 182.

¹³ [ECOWAS_Protocol_on_Corruption \(cartercenter.org\)](https://www.cartercenter.org/ecowas-protocol-on-corruption).

¹⁴ [P15370_13_ROL_Schemes_Int_Cooperation.pdf \(production-new-commonwealth-files.s3.eu-west-2.amazonaws.com\)](https://www.amazonaws.com/production-new-commonwealth-files.s3.eu-west-2.amazonaws.com/P15370_13_ROL_Schemes_Int_Cooperation.pdf).

Miembros de la Unión Europea (art. 10)¹⁵; la Directiva del Consejo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos (art. 9, párr. 1)¹⁶; la Decisión Marco del Consejo relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal (art. 11, párr. 1)¹⁷; y la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la Orden Europea de Investigación en Materia Penal (art. 24)¹⁸.

30. En cuanto a las normas de derecho indicativo, las Directrices del Consejo de Europa sobre la videoconferencia en los procedimientos judiciales¹⁹ proporcionan un conjunto de medidas clave que los Estados y los tribunales deberían seguir para garantizar que el uso de la videoconferencia en los procedimientos judiciales no menoscabe el derecho a un juicio justo consagrado en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y cumpla los requisitos del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

31. Por otra parte, la VII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Estados Asociados, celebrada el 29 de mayo de 2009 en Asunción, aprobó la “Guía de Asunción sobre el Uso de Videoconferencia en el Proceso Penal”. La guía establece la necesidad de armonizar las directrices legislativas, técnicas y operativas para el uso de la videoconferencia. También incluye la recomendación de que cada fiscalía designe un coordinador nacional para el uso de la videoconferencia, que actúe como punto de contacto para los países solicitantes y como facilitador para el resto de las instituciones nacionales, a fin de garantizar la coordinación necesaria para el éxito de la videoconferencia.

32. En la práctica, la herramienta de la videoconferencia también se ha utilizado en casos relacionados con procesos de extradición. Desde la perspectiva de la persona investigada, que también puede ser, en un momento dado, una persona buscada a efectos de extradición, la videoconferencia ofrece múltiples ventajas. Una audiencia por videoconferencia puede ser una medida eficaz, proporcionada y menos intrusiva que la extradición del acusado o que, en el contexto de la Unión Europea, la emisión de una orden de detención europea. Esto es especialmente cierto en las fases iniciales de la investigación, cuando la presencia del sospechoso ante la autoridad judicial aún no es absolutamente necesaria, por ejemplo, en una fase temprana del procedimiento. Para un sospechoso investigado que se encuentre en un país distinto de aquel en el que se está llevando a cabo la investigación, la videoconferencia puede ser un método más práctico para prestar declaración y ejercer su defensa sin tener que desplazarse al país en el que se está celebrando el proceso. A través de la videoconferencia, se permite al sospechoso ejercer su derecho a asistencia letrada declarando o absteniéndose de declarar, permitiendo así que el proceso siga su curso natural y ofreciendo al sospechoso investigado la posibilidad de seguir vinculado al proceso sin riesgo de que se le considere en rebeldía.

D. Transmisión electrónica de solicitudes de cooperación internacional

33. La tecnología desempeñó un papel importante en la superación de las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19 en el ámbito de la cooperación internacional en asuntos penales. Por ejemplo, las condiciones creadas por la pandemia han reforzado el apoyo a la idea de que es posible enviar solicitudes de

¹⁵ DO C 197 de 12.7.2000, págs. 1 a 23.

¹⁶ DO L 261 de 6.8.2004, págs. 15 a 18.

¹⁷ DO L 315 de 14.11.2012, págs. 57 a 73.

¹⁸ DO L 130 de 1.5.2014, págs. 1 a 36.

¹⁹ Aprobadas por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) en junio de 2021. Disponibles en [151221GBR_Guidelines videoconferencing.pdf](#).

cooperación internacional y responder a ellas por medios electrónicos de manera segura, puntual, ágil y válida²⁰.

34. La Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en su resolución 11/1²¹, también alentó el uso de tecnologías como la transmisión electrónica de solicitudes en procedimientos de extradición y de otro tipo, el uso y la aceptación de firmas electrónicas, y la administración sin papel del trabajo en las autoridades centrales y otras autoridades competentes de forma más general. En particular, la Conferencia animó a los Estados Miembros a ser flexibles en cuanto a la aceptación de documentos oficiales con firmas electrónicas o digitales²². También se alentó a los Estados Miembros a que siguieran reforzando su capacidad de utilizar medios electrónicos para la transmisión de solicitudes de asistencia judicial recíproca y de solicitar, en respuesta a dichas solicitudes, aclaraciones y la aceptación de los materiales pertinentes en formato electrónico, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, incluso con miras a mejorar sus capacidades en la era posterior a la COVID-19²³. Teniendo en cuenta las variaciones en la aceptación y disponibilidad de la tecnología y las comunicaciones basadas en ella, implantar una norma relativamente armonizada de comunicación electrónica sería de por sí un proyecto de gran envergadura.

35. En la sexta reunión del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, celebrada del 27 al 29 de julio de 2020, se subrayó la necesidad de modernizar, racionalizar y agilizar la práctica de la asistencia judicial recíproca mediante la transmisión electrónica de las solicitudes de cooperación internacional. En ese contexto, se recalcó que las autoridades centrales y otras autoridades competentes podrían transmitir por correo electrónico las solicitudes de asistencia, tanto oficiales como interinstitucionales, así como las solicitudes de conservación, utilizando redes que funcionaran de manera ininterrumpida²⁴.

36. Cada vez más autoridades centrales de todo el mundo aceptan el correo electrónico para la transmisión de solicitudes de asistencia judicial recíproca. Como se informa en un estudio de la UNODC sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en la cooperación internacional en asuntos penales (los problemas surgidos, las buenas prácticas y las lecciones aprendidas tras la pandemia) que se publicará próximamente, desde el final de la pandemia las autoridades centrales se han mostrado en general más proclives que antes de la pandemia a comunicarse por vía electrónica, incluso a recibir y enviar solicitudes de asistencia judicial recíproca por vía electrónica y con firmas electrónicas. También se está produciendo un cambio más visible hacia la presentación electrónica de pruebas.

37. Desde la perspectiva normativa, el artículo 18, párrafo 14, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional dispone que las solicitudes de asistencia judicial recíproca se presentarán por escrito o, cuando sea posible, “por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, [...], en condiciones que permitan [al Estado Parte requerido] determinar la autenticidad”. El artículo 46, párrafo 14, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción contiene una disposición similar. Con arreglo al artículo 4, párrafo 9, del Segundo Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, “[l]as solicitudes de asistencia judicial o cualquier otra comunicación [...] podrán cursarse por medios electrónicos de comunicación, o por cualquier otro medio de telecomunicación, a condición de que la Parte requirente esté dispuesta a presentar en cualquier momento, previa solicitud, constancia escrita de la expedición, así como el original. Sin embargo, todo Estado Contratante podrá indicar en cualquier momento,

²⁰ CTOC/COP/WG.3/2021/2, párrs. 23 y siguientes.

²¹ Resolución 11/1, anexo I, “Repercusiones de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cooperación internacional en asuntos penales: panorama al cabo de un año”: Respaldo de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, apartado r).

²² *Ibid.*, apartado v).

²³ *Ibid.*, apartado w).

²⁴ UNODC/CCPCJ/EG.4/2020/2, párr. 32.

mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, las condiciones en que esté dispuesto a aceptar y a ejecutar las solicitudes recibidas por vía electrónica o cualquier otro medio de telecomunicación”.

38. La Ley Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de la UNODC²⁵, recientemente actualizada, hace referencia a las condiciones para la transmisión electrónica de pruebas electrónicas. En el artículo 29 de la Ley Modelo se hace referencia a la necesidad de garantizar: a) la seguridad e integridad de las pruebas; b) la identificación, autenticación y verificación del remitente y del destinatario; y c) el cumplimiento de la legislación nacional aplicable en materia de protección y privacidad de datos. Esos requisitos o criterios deben tenerse en cuenta al desarrollar capacidades tecnológicas en el ámbito de la asistencia judicial recíproca.

39. Las capacidades en materia de seguridad del correo electrónico varían de una autoridad central a otra: algunos países poseen su propio dominio de administración pública, con tecnología de cifrado de última generación, mientras que otros, en el extremo opuesto del espectro, utilizan dominios de correo electrónico gratuitos y por tanto menos seguros. Sería recomendable paliar la brecha digital que persiste entre las autoridades centrales para la asistencia judicial recíproca, apoyando el establecimiento de canales seguros de comunicación por correo electrónico.

40. Garantizar que la cooperación internacional se ajuste a los retos y oportunidades de la nueva era digital ha adquirido una notable importancia en los últimos años. En este sentido, debe darse prioridad a la necesidad de avanzar desde la comunicación física hacia la electrónica, utilizando plataformas seguras dotadas de certificación electrónica y firma digital, que garanticen la protección de datos, aseguren la legitimidad de las partes implicadas y permitan que la documentación tenga plenos efectos jurídicos en los procedimientos judiciales.

41. La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, dispone de un sistema de comunicación seguro denominado “Iber@”, a través del cual se pueden enviar solicitudes de asistencia judicial internacional. El Tratado relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales de 2019, conocido como Tratado de Medellín, no obliga a las partes a utilizar “Iber@” para la transmisión de las solicitudes de cooperación judicial internacional, pero una vez que la autoridad central recibe la solicitud por esa vía, las comunicaciones posteriores relativas a su ejecución han de remitirse a la autoridad central emisora por la misma vía, salvo que la naturaleza de la solicitud o una situación sobrevenida lo desaconsejen, en cuyo caso debe informarse al remitente.

E. Función de la tecnología en el fomento de la cooperación judicial y el intercambio de información

1. Comunicación segura e intercambio de información en el contexto de la cooperación judicial

42. La importancia de una respuesta rápida a las solicitudes de cooperación internacional en asuntos penales es ampliamente reconocida. En el artículo 18, párrafo 13, de la Convención contra la Delincuencia Organizada se prevén la comunicación directa entre las autoridades centrales y la transmisión de solicitudes a estas. Desde la perspectiva de las políticas, y desde las primeras fases de su labor, la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada ha prestado especial atención a los medios de utilizar la tecnología para garantizar una mejor comunicación entre las autoridades centrales que participan en la cooperación internacional en asuntos penales²⁶.

43. A nivel regional y en el contexto de la Unión Europea, se ha pedido a Eurojust que cree una “Justicia Penal Digital Transfronteriza”, una infraestructura informática

²⁵ [Model_Law_Mutual_Legal_Assistance_2022.pdf \(unodc.org\)](#).

²⁶ Véanse la decisión 3/2, apartado u), y la decisión 4/2, apartado w). Véanse también la resolución 8/1, párr. 6, y el anexo I, apartado l).

rápida, fiable y segura que permita a las fiscalías nacionales interactuar con sus homólogas. Tras las Conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de diciembre de 2018, la Comisión Europea puso en marcha el proyecto Justicia Penal Digital. El objetivo del proyecto es dar forma a una visión para diseñar y aplicar una serie de medidas digitales para la cooperación transfronteriza en asuntos penales. Según el Informe Final sobre Justicia Penal Digital Transfronteriza (2020) de la Comisión Europea, entre las categorías de necesidades operacionales identificadas en el contexto de este proyecto figuraba la necesidad de comunicar e intercambiar información de forma segura por medios digitales²⁷. Ello requiere soluciones que permitan a las partes interesadas comunicarse de forma segura, lo que incluye el envío y la recepción de datos sensibles y confidenciales. Además, se constató que en todo contexto de sistemas informáticos en el que sea necesario intercambiar información entre distintos sistemas y componentes debe garantizarse siempre la interoperabilidad (la capacidad de los sistemas o programas informáticos de intercambiar y utilizar la información), junto con la compatibilidad de las medidas de seguridad que se apliquen²⁸.

44. Las plataformas de comunicación seguras pueden ofrecer soluciones en la práctica para facilitar la comunicación oportuna y eficiente entre los profesionales y promover el intercambio de información entre las autoridades implicadas en la cooperación internacional en asuntos penales, lo que incluye el seguimiento de la ejecución de las solicitudes de cooperación internacional. En el funcionamiento cotidiano de las autoridades competentes, el uso sistemático del correo electrónico como medio de comunicación rápida ha demostrado ser muy útil. Sin embargo, las plataformas de comunicación seguras ofrecen más funciones para el intercambio de información entre los profesionales. Además de compartir textos, archivos o imágenes, las plataformas de comunicación segura también permiten enviar mensajes de audio, realizar llamadas de audio o video y comprobar si los destinatarios han recibido o leído los mensajes. Esta última característica, en particular, ayudaría a los profesionales a rastrear y hacer un seguimiento de sus solicitudes y reduciría los retrasos en las respuestas.

45. En vista de la creciente necesidad de que los profesionales entablen una comunicación segura entre ellos, la UNODC está estudiando la viabilidad de establecer una plataforma de comunicación segura para facilitar la comunicación directa y los intercambios oficiosos entre las autoridades centrales que se ocupan de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Una posibilidad que se está estudiando es la de seguir el ejemplo de la plataforma de comunicación segura de la Red GlobE (véase más información en el párr. 53) y contratar los servicios del mismo proveedor externo para que desarrolle una aplicación similar que las autoridades centrales que participan en la asistencia judicial recíproca puedan utilizar como plataforma de comunicación segura.

46. En el momento de redactar este documento, la secretaría estaba probando las características técnicas de la aplicación y su adaptabilidad a los fines de promover la comunicación en el ámbito de la asistencia judicial recíproca. También se está examinando cómo conectar la aplicación con el directorio en línea de autoridades nacionales competentes en el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC).

2. Facilitar el intercambio de información en el contexto de la cooperación entre las fuerzas del orden

47. En el artículo 27, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada se exhorta a los Estados partes a que se esfuercen por colaborar en materia de cumplimiento de la ley para hacer frente a delitos relacionados con la delincuencia organizada transnacional cometidos mediante el recurso a la tecnología moderna. Además, de conformidad con el artículo 27, párrafo 1 a), de la Convención, los

²⁷ Comisión Europea, “Cross-border digital criminal justice”, informe final 2020, pág. 3.

²⁸ *Ibid.*, págs. 3 y 51.

Estados partes deben adoptar medidas eficaces para mejorar y establecer canales de comunicación entre sus autoridades competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información relativa a todos los aspectos de los delitos comprendidos en la Convención.

48. En lo que respecta al funcionamiento cotidiano de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley competentes, el uso sistemático del correo electrónico como medio de comunicación rápida ha resultado de gran utilidad, y se han creado instrumentos, entre ellos bases de datos seguras, para el intercambio de información entre ellas. Según los *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos*, los Estados partes han de decidir por sí solos cuál es la mejor manera de garantizar un intercambio seguro y rápido de información²⁹.

49. Por otra parte, de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, y el artículo 13, párrafo 1, del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los Estados partes deberían intercambiar información y cooperar a nivel bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. La tecnología puede ayudar a que la cooperación y el intercambio de información sean más rápidos y eficientes. En el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 10) y en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 10) figuran disposiciones similares sobre el intercambio de información, que están sujetas al ámbito de aplicación de cada protocolo.

50. En el contexto de la gestión de fronteras, la tramitación por ventanilla única ayuda a afrontar el reto de facilitar la circulación de personas y mercancías mientras se mantiene la seguridad de las fronteras, así como a prevenir y detectar el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. La tramitación por ventanilla única permite a un importador o exportador proporcionar toda la información y documentación necesarias a un organismo gubernamental de acogida designado a través de una plataforma electrónica. A continuación, el anfitrión distribuye esa información a todos los organismos pertinentes, que aplican técnicas de evaluación de riesgos para determinar si las mercancías deben ser detenidas para su inspección. El enfoque de ventanilla única puede combinarse con líneas directas de comunicación entre organismos de fronteras a ambos lados de las fronteras sobre transacciones sospechosas, así como con procedimientos de alerta temprana que permitan compartir novedades que requieran contramedidas inmediatas³⁰.

51. En el artículo 12, párrafo 4, del Protocolo sobre Armas de Fuego se establece que los Estados partes “cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos”. La localización eficaz se basa en registros exhaustivos de armas de fuego que proporcionen información sobre todo el ciclo de vida de un arma de fuego: desde la fabricación o importación hasta las transacciones individuales y, por último, la exportación, eliminación o destrucción. Los registros de armas de fuego integrados y digitalizados, como el programa informático de mantenimiento de registros “goIFAR”, desarrollado por la UNODC y que puede adaptarse a las necesidades nacionales, permiten identificar y rastrear un arma de fuego en tiempo real. Por otra

²⁹ Véase *Travaux préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.V.5), págs. 256 y 257. Véase también [CTOC/COP/WG.3/2023/2](#), párr. 17.

³⁰ Naciones Unidas, Oficina de Asuntos de Desarme, Compendio de Implementación Modular de Control de Armas Pequeñas, MOSAIC 05.60, “Border controls and law enforcement cooperation” (2018), págs. 24 y ss.

parte, INTERPOL ha desarrollado varias herramientas basadas en la tecnología de la información que facilitan el intercambio de información y la cooperación en el plano mundial entre los organismos policiales autorizados, incluidas herramientas especializadas en el tráfico de armas de fuego y los delitos relacionados con las armas de fuego. Por ejemplo, a través del Sistema de INTERPOL para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas, al que tienen acceso más de 180 países, los miembros pueden localizar armas de fuego incautadas, perdidas o robadas. Además, la Red de INTERPOL de Información Balística permite intercambiar y comparar datos balísticos, incluso a través de las fronteras, para determinar si se ha utilizado la misma arma de fuego en distintos escenarios de delitos. Esos sistemas específicamente dedicados a las armas pueden utilizarse de forma paralela con herramientas más amplias de INTERPOL, como la red de oficinas centrales nacionales, el sistema de notificaciones internacionales y cualquier otra base de datos de INTERPOL, accesible a través del sistema mundial de comunicación policial I-24/7³¹.

52. Además, la UNODC puso en marcha en abril de 2022 un Centro de Intercambio de Conocimientos sobre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (KNOWTS) que es utilizado por aproximadamente 1.400 participantes de 114 países. A través del intercambio de conocimientos y de eventos en directo, KNOWTS facilita el intercambio informal e interactivo de información entre profesionales de la justicia penal y el fortalecimiento de las redes de profesionales. Ello, a su vez, ha facilitado el intercambio de información relacionada con casos concretos y ha fomentado la cooperación de forma más ágil y oportuna mientras se ejecutan las solicitudes oficiales de cooperación.

53. La Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) fue creada por la UNODC en junio de 2021 para facilitar la cooperación oficiosa y subsanar la falta de una red verdaderamente mundial de organismos encargados de hacer cumplir la ley para combatir la corrupción. La Red cuenta con un centro único en línea de la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red GlobE) para proporcionar un foro de cooperación, que incluye una plataforma segura para la comunicación confidencial entre los miembros de la Red. GlobE Threema, un servicio de mensajería institucional segura, entró en funcionamiento en 2022 a título gratuito exclusivamente para profesionales miembros de la Red GlobE. Solo los representantes designados de los miembros de la Red GlobE tienen acceso a GlobE Threema³².

F. Fomento de la cooperación internacional mediante innovaciones tecnológicas y herramientas a medida

54. Como en cualquier otro campo o industria, los profesionales de la cooperación internacional en materia penal se benefician en su trabajo diario de toda una serie de aplicaciones tecnológicas. La UNODC ha emprendido medidas para promover la cooperación internacional, entre otros modos mediante herramientas hechas a medida e innovaciones tecnológicas como las siguientes: SHERLOC y su módulo seguro conocido como “RevMod”, construido específicamente para facilitar la realización de exámenes de países en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes de la UNODC; y la nueva versión del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca.

55. Los sistemas basados en datos y dotados de motores de búsqueda, como el mencionado directorio, permiten identificar de forma segura y autenticada los datos de contacto de las autoridades centrales y competentes de todo el mundo.

³¹ UNODC, *Technical Guide to the Implementation of the Protocol against the Illicit Manufacturing of and Trafficking in Firearms*, págs. 101 y ss.

³² CAC/COSP/EG.1/2023/2, párr.39.

La tecnología de análisis de datos puede integrarse e implementarse en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes para producir visualizaciones estadísticas que resulten cómodas para los usuarios del directorio y puedan ser utilizadas posteriormente por ellos.

56. El Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca de la UNODC es una herramienta digital que la UNODC ha desarrollado para ayudar a los profesionales de la justicia penal, en particular a los funcionarios de las autoridades centrales que participan en la asistencia judicial recíproca, a redactar rápidamente las solicitudes de asistencia judicial recíproca. En consonancia con las normas de seguridad aplicables, la herramienta se está modernizando con miras a mejorar su conformidad con las normas de seguridad de las Naciones Unidas. La herramienta mejorada tendrá una configuración e integración más seguras en la infraestructura de red existente y se integrará en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes de la UNODC, que está protegido mediante contraseña. Ello, a su vez, dará lugar a una situación en la que habrá un mayor grado de sincronización e interoperabilidad entre las dos herramientas.

G. Tecnología y asistencia judicial recíproca para obtener o conservar pruebas electrónicas

57. Dado que las pruebas electrónicas pueden obtenerse a través de terceros (proveedores de servicios de comunicación), el acceso a datos de distintos tipos de proveedores de servicios se ha convertido en los últimos años en un elemento crucial para el éxito de las investigaciones transfronterizas. Por esa razón, es sumamente importante forjar asociaciones entre los proveedores de servicios de comunicaciones y los organismos encargados de hacer cumplir la ley³³.

58. Una reflexión exhaustiva sobre las necesidades y los límites de la obtención de pruebas electrónicas de esos actores privados podría formar parte de un debate más amplio sobre el papel de la tecnología en la labor de los encargados de hacer cumplir la ley y sobre los retos generados por los constantes avances tecnológicos, que incluyen la obtención y el examen de pruebas mediante el Internet de los objetos y la IA.

59. El estado y la complejidad de la investigación o de las actuaciones penales en el momento en que se recibe una solicitud de asistencia, así como la medida en que las medidas necesarias para prestar dicha asistencia implican el manejo de datos o pruebas electrónicos, determinan la necesidad de utilizar tecnologías específicas. En el caso de la conservación, divulgación y producción de datos informáticos almacenados, se sabe que el uso de portales en línea dedicados a la cooperación policial es la forma más rápida y eficiente de ponerse en contacto con los proveedores de servicios de comunicación. Esos portales en línea suelen estar habilitados por los proveedores de servicios de comunicación o, en algunos casos, los ofrecen terceras empresas especializadas en agilizar la comunicación entre las empresas y las fuerzas de seguridad, los reguladores y otros organismos gubernamentales. Los portales de comunicación segura de las fuerzas de seguridad creados específicamente para ellas representan soluciones de seguridad más sólidas, en comparación con los modos de comunicación manuales tradicionales o con los programas informáticos que no han sido creados con ese fin y que, en consecuencia, pueden ser más susceptibles a vulnerabilidades y riesgos³⁴.

60. La gestión de las pruebas electrónicas exige la misma cadena de custodia segura que las pruebas físicas. Sin embargo, el almacenamiento y la conservación de los activos de pruebas electrónicas presentan múltiples retos únicos para las operaciones relativas a las pruebas transfronterizas. Las operaciones de pruebas sostenibles deben

³³ E/CN.15/2022/6, párr. 7.

³⁴ Para obtener una visión de conjunto de las prácticas generales desarrolladas por los proveedores de servicios internacionales para responder a las solicitudes de datos internacionales de Gobiernos, véase el marco de divulgación de datos (DATA DISCLOSURE FRAMEWORK (DDF)) de la UNODC, disponible en el Centro de Pruebas Electrónicas de SHERLOC.

equilibrar el alcance y la escala de la gestión de pruebas electrónicas y mantenerse al día de los avances tecnológicos para adaptarse a las necesidades cambiantes en ese campo. Casi todas las operaciones de pruebas sostenibles aprovechan las tecnologías disponibles para aumentar la eficiencia y eficacia operacionales. La aplicación y adopción de la tecnología y las normas y prácticas en materia de pruebas electrónicas promueven una base organizativa estable para la gestión sostenible de las pruebas.

61. Almacenar las pruebas en condiciones que preserven la integridad forense y el estado original del objeto es un principio clave de la gestión de pruebas. Las operaciones eficientes de almacenamiento de pruebas utilizan sistemas de organización y archivo junto con métodos y tecnología de almacenamiento adecuados para aprovechar al máximo el espacio disponible en las instalaciones. El uso de soluciones tecnológicas para operaciones eficaces de almacenamiento de pruebas facilita la localización y recuperación de cualquier elemento de prueba en el momento oportuno. Desde el punto de vista de la protección de datos, deben establecerse períodos de retención para que los datos no se conserven más tiempo del necesario para cumplir los fines para los que fueron tratados y almacenados.

H. Consideraciones relativas a los derechos humanos

62. Las herramientas tecnológicas pueden ser un punto de partida útil para hacer frente a las amenazas relacionadas con la delincuencia. No obstante, al utilizar esas herramientas para determinadas aplicaciones se ha de actuar con cautela a fin de garantizar que se usen de manera responsable y ética y evitar consecuencias no deseadas. Ello reviste especial importancia en vista de que muchas de las tecnologías presentes y futuras pueden tener graves consecuencias para la privacidad personal y las libertades civiles.

63. Las herramientas basadas en la tecnología que se utilizan en el ámbito de la cooperación internacional en materia penal aportan beneficios, pero también entrañan una serie de posibles riesgos, relacionados entre otras cosas con la opacidad en la toma de decisiones, diversos tipos de discriminación, el carácter intrusivo de su uso y las dificultades para proteger la privacidad y los datos personales. Esos riesgos potenciales se agravan en la labor de hacer cumplir la ley y la justicia penal, tanto en el ámbito nacional como en el de la cooperación internacional, ya que pueden afectar a la presunción de inocencia y a los derechos fundamentales de las personas a la libertad y la seguridad y a un recurso efectivo y un juicio justo.

64. Por ejemplo, el uso de inteligencia artificial y de algoritmos de aprendizaje automático en los procesos de toma de decisiones plantea problemas éticos y jurídicos relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas, la imparcialidad y la equidad. Garantizar que los sistemas de IA funcionan de acuerdo con los principios de derechos humanos y no perpetúan la discriminación ni refuerzan las desigualdades existentes es un reto complejo. Cuando el resultado de los cálculos algorítmicos de los sistemas de IA se utiliza, en particular, como prueba ante un tribunal penal, puede vulnerarse el derecho fundamental a un juicio justo al menos por dos razones diferentes. En primer lugar, los procesos algorítmicos que analizan los datos y acaban proporcionando a las autoridades públicas una prueba determinada a menudo son poco claros. En la medida en que las personas en un proceso judicial no puedan comprender e impugnar, ni con la ayuda de un asesor jurídico, los complejos sistemas algorítmicos utilizados para procesar las pruebas que supuestamente se refieren a ellas, existe una amenaza importante para las garantías procesales. En segundo lugar, y como consecuencia de lo anterior, si las investigaciones se basan en técnicas de IA, el acusado debe estar en condiciones de comprender cómo se han reunido las pruebas. De lo contrario, el uso de pruebas relacionadas con la IA supone un riesgo para el principio de igualdad de armas procesales.

65. La Asamblea General aprobó, por primera vez, una resolución histórica sobre la promoción de sistemas de inteligencia artificial “seguros, protegidos y fiables” que

también contribuyeran al desarrollo sostenible en beneficio de todos³⁵. La Asamblea hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros y otras partes interesadas para que “se abstengan o dejen de usar sistemas de inteligencia artificial que sean imposibles de operar en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos o que supongan riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos”. La Asamblea también reafirmó que “los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet” “durante el ciclo vital de los sistemas de inteligencia artificial”.

66. Debe reconocerse la importancia de cumplir con las garantías procesales a fin de que se admitan en los tribunales las pruebas obtenidas mediante técnicas especiales de investigación, incluidas las que implican el uso de tecnologías modernas. En la mayoría de las jurisdicciones, el proceso de obtención de pruebas exige el cumplimiento estricto de una serie de salvaguardias frente a posibles abusos de autoridad, entre ellas la supervisión judicial o independiente del uso de esas técnicas y el respeto de los principios de legalidad, subsidiariedad y proporcionalidad.³⁶ Ello está estrechamente relacionado con la obligación positiva de todo Estado de disponer de leyes, reglamentos y procedimientos que permitan, en aras de la seguridad jurídica, la correcta administración de justicia, la protección de los derechos humanos y el respeto de las garantías procesales que garanticen un juicio justo.

67. Por otro lado, las condiciones y garantías relativas a la reunión y utilización de pruebas electrónicas exigen predominantemente una supervisión judicial u otro tipo de supervisión independiente para definir los procedimientos, procesos, métodos y herramientas utilizados para recoger, adquirir, conservar y analizar las pruebas electrónicas. En consecuencia, debe concederse prioridad a la necesidad de contar con una legislación procesal que otorgue a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley competentes facultades para recabar pruebas electrónicas de forma eficaz, sin dejar de respetar la confidencialidad, la privacidad, los derechos humanos, las garantías procesales y otras garantías jurídicas³⁷.

68. En resumen, es preciso adoptar un enfoque equilibrado para encontrar soluciones en los casos en que la tecnología y el derecho a la privacidad u otros derechos humanos parecerían ser irreconciliables³⁸. La aplicación de ese tipo de soluciones en los ámbitos judicial y policial no puede considerarse un reto puramente técnico. El desarrollo y el despliegue de soluciones basadas en la IA, en particular, deben evaluarse con especial cuidado para evitar situaciones en las que los derechos y libertades fundamentales de las personas se vean afectados negativamente y las personas se vean sometidas a diversas formas de discriminación, limitación de derechos o trato injusto.

69. Garantizar la protección de los derechos humanos en el desarrollo y uso de las tecnologías digitales en la administración de justicia exige enfoques multidisciplinarios y multisectoriales que integren salvaguardias jurídicas y técnicas, así como mecanismos de supervisión para garantizar el respeto de los derechos y libertades fundamentales. La realización de evaluaciones del impacto en los derechos humanos antes de diseñar e implementar las tecnologías digitales es un componente esencial de la gobernanza responsable en el desarrollo y uso de tecnologías digitales en la administración de justicia. Esas evaluaciones ayudan a identificar y analizar los posibles riesgos y efectos de las tecnologías digitales en lo que respecta a los derechos humanos, lo que incluye la privacidad, el juicio justo, la no discriminación y el acceso a la justicia. Además, los mecanismos de supervisión y evaluación continuas, que se establecen en fases posteriores del proceso de implantación de la tecnología digital en la administración de justicia, permiten realizar un seguimiento del rendimiento, el impacto y los resultados de las tecnologías digitales en relación con las normas y principios de derechos humanos.

³⁵ Resolución 78/265 de la Asamblea General. En el momento de redactar este informe no se había publicado aún el documento de la resolución. Véase el proyecto de resolución (A/78/L.49).

³⁶ Véase también CTOC/COP/WG.3/2020/3, párr. 66.

³⁷ Véase también CTOC/COP/WG.3/2023/2, párr. 70.

³⁸ A/CONF.234/11, párr. 78.

I. Necesidades de creación de capacidad y de asistencia técnica

70. La adopción de tecnologías digitales exige esfuerzos de formación y desarrollo de la capacidad para dotar a las autoridades que participan en la cooperación internacional en materia penal de las habilidades y los conocimientos necesarios para utilizar eficazmente esas tecnologías. La falta de equipamiento tecnológico provoca disparidades entre los países en lo que respecta al acceso a la tecnología y al dominio de esta. La disparidad de competencias entre los profesionales constituye un obstáculo para una participación efectiva en la cooperación internacional a través de canales tecnológicos, lo que hace más patente la necesidad de realizar esfuerzos equitativos de capacitación. Además, es necesario adoptar medidas proactivas para hacer frente a la brecha digital y garantizar un acceso equitativo a la tecnología mediante la mejora de las competencias de los profesionales.

71. La resistencia al cambio y la necesidad de asistencia técnica continua son retos que se plantean con frecuencia durante la transición a plataformas digitales. Para que las autoridades que participan en la cooperación internacional en asuntos penales puedan acceder a la tecnología y utilizarla correctamente se necesitan recursos financieros, formación y conocimientos especializados. Esas autoridades deben evolucionar en consonancia con los cambios que se producen en su entorno con miras a reducir las oportunidades que los avances tecnológicos ofrecen a los delincuentes. Quedarse atrás imposibilita que los mecanismos de cooperación internacional hagan frente con eficacia a la delincuencia organizada transnacional que se aprovecha de los avances tecnológicos.

72. Algunas técnicas y tecnologías específicas se han convertido en elementos esenciales de la cooperación internacional en materia penal para combatir la ciberdelincuencia organizada. Aunque el aprovechamiento de *software* especializado, el empleo de técnicas de inteligencia de fuentes abiertas y la utilización de *hardware* avanzado mejoran y aceleran indudablemente las investigaciones, sigue siendo imprescindible reconocer los retos y las lagunas que aún deben abordarse. Además, el uso indebido de la tecnología exacerba los retos que surgen al tratar de fomentar la cooperación internacional, lo que pone de relieve la necesidad de estrategias holísticas para mitigar tales riesgos y promover el uso responsable de las herramientas tecnológicas en los esfuerzos de colaboración.

73. Los Estados Miembros, en cooperación con la UNODC y otras organizaciones internacionales, deben promover la asistencia técnica y la capacitación para mejorar las habilidades de los profesionales y las autoridades centrales para utilizar la tecnología con miras a agilizar la cooperación internacional³⁹. Una de las recomendaciones del seminario sobre las tendencias delictivas actuales, los fenómenos recientes y las soluciones emergentes, en particular la utilización de las nuevas tecnologías como medio e instrumento contra el delito, celebrado durante el congreso sobre prevención del delito y justicia penal de Kioto, fue que los Estados Miembros deberían tratar de agilizar la cooperación internacional en materia penal mediante el uso de la tecnología y de herramientas innovadoras por parte de especialistas y autoridades centrales equipados y facultados para beneficiarse plenamente de dicha tecnología y herramientas⁴⁰.

74. La UNODC, junto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Asociación Internacional de Fiscales, puso en marcha en 2017 la Iniciativa Mundial sobre el Tratamiento de las Pruebas Electrónicas, cuyo objetivo es reforzar la capacidad para que: a) las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley determinen, recopilen, adquieran y conserven los datos electrónicos necesarios para investigar delitos de terrorismo y otros delitos graves; b) las autoridades fiscales y judiciales utilicen esos datos como prueba en los tribunales; y c) las autoridades centrales y competentes manejen e intercambien esos datos entre distintos países y

³⁹ A/CONF.234/11, párr. 82 l).

⁴⁰ A/CONF.234/16, párr. 192 j).

jurisdicciones, sin poner en peligro su admisibilidad y valor probatorio ante los tribunales⁴¹.

75. En mayo de 2021, la Iniciativa Mundial puso en marcha el Centro de Pruebas Electrónicas, una ventanilla única que ofrece distintos instrumentos prácticos concebidos específicamente para responder a las necesidades de las autoridades policiales, judiciales y centrales⁴². El Centro contiene diversos recursos, como las ediciones primera y segunda de la *Guía práctica para la solicitud de pruebas electrónicas transfronterizas*, la Reseña de Proveedores de Servicios, el Módulo de Formación de Formadores y el Catálogo de Ejercicios Transfronterizos⁴³.

76. El Programa Mundial contra el Delito Cibernético tiene el mandato de ayudar a los Estados Miembros en su lucha contra la ciberdelincuencia mediante la creación de capacidades y la asistencia técnica. La asistencia técnica y la cooperación internacional desempeñan un papel fundamental a la hora de facilitar la puesta en común de información esencial, fomentar el intercambio de las mejores prácticas de investigación y cultivar los conocimientos especializados en el ámbito del ciberespacio.

77. A través de sus seis esferas de intervención (pruebas digitales, ciberinvestigaciones, activos virtuales, abuso sexual de niños en línea, prevención y ciencia forense digital), el Programa Mundial contra el Delito Cibernético colabora con un amplio abanico de actores, entre los que se incluyen el sector judicial, los ministerios de educación, los proveedores de servicios de comunicación, las empresas tecnológicas y las empresas privadas. En ese sentido, el Programa Mundial ha apoyado a los Estados Miembros para que aumenten sus conocimientos y comprensión de las pruebas digitales y de cómo solicitarlas a las empresas tecnológicas y a los proveedores de servicios de comunicación. En el ámbito del abuso y la explotación sexual de niños en línea, el Programa Mundial ha promovido y facilitado el uso de *software* especializado. Esa tecnología no solo agiliza las investigaciones criminales, sino que también garantiza el intercambio seguro de datos en casos relacionados con material que muestra abusos sexuales de niños. En el ámbito de la ciencia forense digital, el Programa Mundial ha encabezado la creación de laboratorios forenses digitales y ha impartido formación exhaustiva sobre la extracción de pruebas digitales de fuentes basadas en la nube, dotando a los profesionales encargados de hacer cumplir la ley de los conocimientos necesarios para buscar y manejar eficazmente las pruebas digitales.

78. En el marco de la iniciativa Fortaleciendo Acciones Transnacionales y Respuestas Regionales Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (STARSOM), que permitió que los países situados a lo largo de las rutas transcontinentales de tráfico ilícito desde Asia Meridional hasta América del Norte colaboraran más estrechamente para responder de manera efectiva al tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo la vida y defendiendo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico, la UNODC ha facilitado la creación de unidades especiales, prestando especial atención a la formación en materia de recopilación de pruebas electrónicas, dispositivos móviles de extracción de datos digitales e investigación forense móvil o documentación de la dinámica del tráfico ilícito. Ello, a su vez, podría contribuir a la pronta identificación y remisión de casos de tráfico ilícito de migrantes para su investigación y enjuiciamiento en muchos países⁴⁴.

⁴¹ E/CN.15/2022/6, párr. 25; CTOC/COP/2022/6, párr. 47.

⁴² Disponible en <https://sherloc.unodc.org/cld/en/st/evidence/electronic-evidence-hub.html>.

⁴³ CTOC/COP/2022/6, párr. 48.

⁴⁴ Véase UNODC, *The scope of transcontinental migrant smuggling from South Asia to North America*, strengthening transregional action and responses against the smuggling of migrants (STARSOM) initiative, 2023, pág. 41.

III. Conclusiones y recomendaciones

79. El Grupo de Trabajo tal vez desee recomendar a la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que:

a) aliente a los Estados partes a que simplifiquen los mecanismos de cooperación internacional mediante el uso de la tecnología y de herramientas innovadoras por parte de profesionales y autoridades competentes equipados y facultados para beneficiarse plenamente de dicha tecnología y herramientas;

b) aliente a los Estados partes a que faciliten actividades de capacitación dirigidas a las autoridades centrales u otras autoridades competentes o a otros profesionales que participen en actividades de cooperación internacional en asuntos penales, a fin de que utilicen de forma eficaz y respetuosa con los derechos humanos las modernas tecnologías de que disponen; e invite a la secretaría a que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, elabore y lleve a cabo actividades de asistencia técnica en esa esfera;

c) aliente a los Estados partes a que vigilen y comprendan los riesgos que plantea el uso malintencionado de las tecnologías y promuevan normas éticas en el uso de esas tecnologías para fines de cooperación internacional;

d) aliente a los Estados partes a que intercambien, en los foros que se celebren en el marco de la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, información sobre buenas prácticas, retos y propuestas para mejorar la cooperación internacional en asuntos penales mediante el uso de la tecnología y de herramientas innovadoras.
